

## BANDO

DON RAFAEL PERDOMO BETANCOR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara.

**HACE SABER**: Que ante proximidad del periodo estival, el litoral del Ayuntamiento de Pájara, como en años precedentes, se va a ver sometido a una intensa ocupación, tanto por vecinos del Municipio, como por forasteros que eligen nuestras playas para disfrutar de unos días de descanso.

Esta presión social en un ecosistema ciertamente frágil e inestable, aconseja la adopción por parte de esta Alcaldía de una serie de medidas reguladoras del fenómeno de las acampadas, con el fin de paliar y, en su caso, suprimir, los efectos negativos que toda ocupación masiva de un espacio físico lleva consigo, en consonancia con lo establecido en el artículo 115. d) de la Ley 22/1988, de 25 de julio, de Costas, que atribuye a los Ayuntamientos la obligación de mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

A efectos de este bando se entenderá como "acampada" la permanencia temporal en lugares situados en plena naturaleza, en este caso entornos del litoral, de grupos libres de personas, cuyo único objetivo es disfrutar del contacto con el medio natural con tiendas de campaña o vehículos o remolques habitables.

En desarrollo de esta competencia se dictan las siguientes

## INSTRUCCIONES:

- 1°.- El período de acampada en el Municipio de Pájara comenzará desde el <u>1 de junio al 1 de octubre de 2017, ambos inclusive.</u> Cualquier instalación temporal fuera del período señalado constituirá una infracción al precepto legal invocado, al carecer la Corporación de las medidas adecuadas para mantener las playas en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- $2^{\circ}$ .- Sólo estarán permitidas las acampadas en los lugares y con la extensión que a continuación se describen:

Puerto Rico	
Tabaibejo	
La Jaqueta	
Guerepe	
Ugán	
La Solapa	
Garcey	
Bigocho	

Las autorizaciones para los emplazamientos indicados estarán siempre fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos y de los bienes de dominio público marítimo terrestre en cumplimiento de la prohibición expresa recogida en el Art. 72 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas y que establece la prohibición del estacionamiento, circulación de vehículos y acampadas en dominio público marítimo terrestre.

La vulneración de la prohibición establecida en el párrafo anterior será responsabilidad única del campista, que podrá ser sancionado cuando proceda por el Servicio Periférico de Costas.

Obra en la oficina técnica de la administración documentación gráfica con las delimitaciones del Dominio Público Marítimo terrestre y sus servidumbres de tránsito y protección a efectos informativos.

3°.- Cualquier persona que pretenda instalar un campamento de temporada en el litoral del Municipal, en las zonas autorizadas a tal fin, habrá de obtener la **Autorización** 



**de Acampada**, requisito imprescindible para poder acampar. Dicha autorización se puede obtener a través de la página <a href="www.pajara.es">www.pajara.es</a> rellenando el formulario que se enviará automáticamente a la Concejalía de Playas y Medio Ambiente o en la oficina situada en el edificio de la Policía Local, sito en la Avenida de Jandía, nº 13 de Morro Jable, teléfono de contacto 928540711.

El plazo para la <u>solicitud de Autorización de Acampada</u> se abrirá a partir del día **22 de** mayo del año en curso, ambos inclusive.

- 4°.- Para permitir la movilidad entre zonas establecidas para la acampada, condicionado siempre a que en las mismas existan plazas libres, se podrá solicitar un *carnet itinerante*. El número máximo de este tipo de autorizaciones que podrán ser expedidas es de 25.
- 5°.- Se recuerda asimismo que la parcela establecida por caravana es de 7\*7 m, que los vehículos deben tener la preceptiva matrícula, se permitirá un solo avance y además deben disponer de baños químicos.

Estas medidas están orientadas a responder de las condiciones higiénico-sanitarias de la porción de litoral ocupada y su zona de influencia, extensible a un radio de 200 metros lineales, computados a partir del eje de la circunferencia de la zona ocupada.

- 6°.- Las casetas o instalaciones asimilables tendrán el carácter de desmontables o semovientes, y se utilizarán materiales ligeros en adecuadas condiciones, estando expresamente prohibidos los contenedores de obras, así como las instalaciones que se compongan de materiales de desecho, tales como plásticos o cartones, maderas y similares, debiendo dotarse además de baños químicos.
- 7º.- Cualquier campista, por el hecho de serlo, se compromete a depositar los residuos en bolsas de plásticos, que se verterán en los contenedores instalados ex profeso por el Ayuntamiento. Cualquier trasgresión de la presente norma será sancionada con extremo rigor.
- 8°.- Las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento serán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Al mismo tiempo se recuerda a los campistas que está terminantemente prohibido el marisqueo y en cuanto a la pesca submarina, sólo en las zonas autorizadas para ello.

9°.- En todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente en este bando serán de aplicación las instrucciones recogidas en las ordenanzas municipales vigentes, tales como Ordenanza Municipal de Limpieza, Ordenanza de Tenencia de Animales Domésticos, Ordenanza de Ruidos y Vibraciones, entre otras, de las que resaltamos la prohibición de perros sueltos en la playa y causar ruidos molestos.

Estamos convencidos de que si las normas transcritas son observadas, no será necesario emplear medios coercitivos y a buen seguro disfrutaremos todos de unas vacaciones inolvidables.

De ahí que, de antemano, les agradezco la colaboración ciudadana que mediante el presente bando se recaba, porque estamos convencidos de que con las normas implantadas sólo se persigue el bienestar de los ciudadanos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde,

Fdo. Rafael Perdomo Betancor.